

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Alvaro Suárez Valdés y Rodríguez.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, para otorgar nuevo contrato de arriendo de los locales en que están instaladas las Oficinas de Hacienda.

Otro jubilando á D. Agustín Fernández Ramos, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Otro nombrando delegado de Hacienda de Zaragoza á D. Angel Vela-Hidalgo y Burriel.

Otro ídem íd. íd. de Cádiz, á D. Francisco Prat y Varela.

Otro ídem íd. íd. de Murcia, á D. Ricardo Ballester y Martínez.

Otro ídem íd. íd. de Baleares, á D. Francisco de Semir y Calbetó.

Otro ídem íd. íd. de Jaén, á D. Juan García Vázquez.

Otro ídem íd. íd. de Tarragona, á D. Antonio Guerrero Esparducer.

Otro ídem íd. íd. de Albacete, á D. José Pérez Caballero y Ferrer.

Otro ídem Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas á don Jorge de la Vega Inclán y Flaquer.

Otro ídem Jefe de la Inspección Provincial de Hacienda á D. José Infante y Cornejo.

Otro ídem Inspector regional de Hacienda á D. José Vallcorba y Mexía.

Otro ídem Jefe de Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda á D. Joaquín Tello y Amondarain.

Otro ídem Jefe de Administración de cuarta clase de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda á D. Estanislao Suárez Inclán.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de don Antonio de la Cruz Morales, solicitando ser incluido en la escala de Aspirantes á las oposiciones á plazas de Inspectores-Auxiliares de primera enseñanza, y disponiendo á la vez se considere esta resolución con carácter general.

Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—Presupuesto.—Pliego de condiciones y lista de precios para la construcción del camino

de Fez, primer trozo, calle de los Siaghin, desde la Puerta de la Aduana á la Puerta del Zoco Grande, en Tánger (Marruecos).

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes—Grupos 18, 19, 20 y 21.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Juan Sastre Pascual, Oficial de quinta clase de Administración en el Gobierno Civil de Tarragona.

Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando haber sido declarada oficialmente la existencia de peste bubónica en Hankow, puerto abierto al comercio, situado sobre el río Yangtse, provincia de Hupeh (Imperio de China).

ANEXO 1.º — BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Apéndice al primer semestre.—Pliegos 1 y 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Alvaro Suárez Valdés y Rodríguez, actual Consejero de dicho

Consejo Supremo, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 103 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid para otorgar nuevo contrato de arriendo del edificio propiedad de D. Rafael Sánchez, situado en la calle de las Infantas, número 42, con inclusión de los locales de

planta baja y sótanos, para que continúen instaladas en él las Oficinas de Hacienda, formalizándole por plazo de tres años y precio total de 40.000 pesetas anuales, siendo de cuenta del propietario los gastos que haya necesidad de efectuar para la consolidación y saneamiento de la referida planta baja, destinada á instalar en ella el Archivo provincial de Hacienda, debiendo satisfacerse el importe de dicho contrato con cargo al crédito consignado en la Sección 9.ª, capítulo 11, artículo único del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

En atención á exceder de la edad reglamentaria,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda,

á D. Agustín Fernández Ramos, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Ángel Vela-Hidalgo y Burriel, que desempeña igual cargo en la de Cádiz con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Prat y Varela, que desempeña igual cargo en la de Murcia, con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, á D. Ricardo Ballester y Martínez, que desempeña igual cargo en la de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda, en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco de Semir y Calbetó, que desempeña igual cargo en la de Jaén con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda, en la provincia de Jaén, con la categoría de Jefe de Admi-

nistración de tercera clase, á D. Juan García Vázquez, que desempeña igual cargo en la de Tarragona con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Guerrero Esparducer, que desempeña igual cargo en la de Albacete con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, á D. José Pérez-Caballero y Ferrer, Tesorero de Hacienda de la de Valencia, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Jorge de la Vega Inclán y Flaquer, que es Jefe de Administración de igual clase en la Inspección Provincial de Hacienda de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Inspección Provincial de Hacienda á don José Infante y Cornejo, Inspector regional, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908, respectiva-

mente, Inspector regional, Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. José Vallcorba y Mexía, Subinspector, Jefe de Negociado de primera clase en la misma Subsecretaría.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda, á don Joaquín Tello y Amondareín, Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial, Jefe de Administración de cuarta clase de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Estanislao Suárez Inclán, Jefe de la Sección de la Caja de Depósito de la Intervención Central de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacia Rodríguez, vecina de Palencia de Negrilla, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según resguardo número 190 de entrada y 45 de registro, expedido en 13 de Junio de 1907 para responder de la suerte que en el reemplazo pudiera caber al mozo Francisco Rodríguez, recluta del alistamiento del citado año, perteneciente á la zona de Salamanca,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1910.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Nicasio Albéniz Armendáriz, vecino de Tafalla, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según resguardo número 47 del tomo 2.796, expedido en 18 de Diciembre de 1907, para responder de la suerte que en el reemplazo pudiera caberle como recluta del alistamiento del citado año, perteneciente á la zona de Pamplona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la Ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1910.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de la instancia formulada por el Maestro de la Escuela pública de niños de Mahora (Albacete), D. Antonio de la Cruz Morales, solicitando, como opositor que fué en la convocatoria de 1908, para Inspectores auxiliares de primera enseñanza, que se le incluya en la escala de Aspirantes por haberle declarado apto el Tribunal al terminar el segundo ejercicio para que continuase actuando en los restantes hasta concluir las oposiciones:

Visto el artículo 9.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, en el cual se establece que podrán ser aprobados por el Tribunal en cada convocatoria una mitad más del número de vacantes de Inspectores Auxiliares que se hubiesen anunciado:

Resultando que en las oposiciones verificadas en 1908 para cubrir 10 plazas de la expresada clase, formuló la propuesta reglamentaria el Tribunal, por orden de mérito, á favor de igual número de opositores, y propuso otros cinco en la misma forma, en concepto de aspirantes, con arreglo á lo prevenido en el citado artículo 9.º, sin que fuese incluido entre los propuestos el Sr. Cruz Morales:

Considerando, por tanto, que la petición expuesta carece de todo fundamento legal, con arreglo á los preceptos indicados, pues la declaración de aptitud obtenida al terminar el segundo ejercicio de las oposiciones, que el interesado ale-

ga como motivo de su instancia, se halla en relación con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y no tiene otro alcance que el de eliminar á aquellos opositores que por sus deficientes ejercicios no merezcan, á juicio del Tribunal, seguir actuando, como lo demuestra el hecho de que fueron declarados aptos lo mismo que el recurrente todos sus demás compañeros:

Considerando que el derecho á obtener plaza de Inspector Auxiliar, ó á quedar en expectación de vacante para ser colocado en ella, sólo puede alcanzar á los opositores comprendidos en la propuesta del Tribunal, conforme á las disposiciones del Real decreto orgánico del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza ya mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar por improcedente la solicitud de referencia y disponer á la vez que se considere esta resolución con carácter general aplicable á todas las peticiones de igual clase que puedan formularse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tanger ha remitido al Ministerio de Estado el presupuesto, pliego de condiciones y lista de precios para la construcción del camino de Fez, primer trozo, calle de los Siaghin, desde la puerta de la Aduana á la puerta del Zoco grande en Tánger, así como los planos referentes á la misma construcción y el cartel anunciador de la referida obra.

A continuación, para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiere interesar, se publican los textos mencionados, con la advertencia de que los planos

y el cartel quedan en el Ministerio de Estado á la disposición del público.

Madrid, 19 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

OBRA PÚBLICAS

Construcción del camino de Fez, primer trozo (calle de los Siaghin) desde la Puerta de la Aduana á la Puerta del Zoco Grande, en Tánger.

Presupuesto y pliego de condiciones.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto de la empresa.*—La empresa á que se refiere el presente pliego de condiciones comprende todos los trabajos conducentes á la ejecución y construcción del primer trozo del camino de Fez (calle de los Siaghin), que, arrancando de la Puerta de la Aduana, llegue á la Puerta del Zoco Grande, en Tánger, con excepción de aquellos trabajos que se indicarán en el artículo 2.º

Art. 2.º *Trabajos reservados.*—No se comprenden en el contrato los trabajos cuyo importe se fije sobre cantidades á justificar.

Art. 3.º *Importe de las obras.*—Se estima el importe de las obras en la cantidad de 39.488,40 (treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho francos con cuarenta céntimos), y en la de 4.511,60 (cuatro mil quinientos once francos sesenta céntimos) la de los gastos á justificar destinados á vigilancia, administración y trabajos imprevistos.

Art. 4.º *Duración de las obras.*—Multas y primas.—Se fija en cuatro meses la duración de las obras, á contar desde la fecha en que el Servicio notifique al contratista la orden de empezar los trabajos.

En caso de retraso debidamente comprobado, se retendrán 10 francos por cada día, y se descontarán al hacerse la liquidación definitiva.

En cambio, por cada día que se adelante, á partir del aviso, se concederá al contratista una prima de 10 francos.

Para evitar toda controversia acerca de la fecha de la terminación de los trabajos, el contratista tendrá que dar cuenta por escrito al Servicio de dicha terminación, que será comprobada con arreglo á lo que determina el artículo 34 de las cláusulas y condiciones generales.

Art. 5.º *Procedencia de los materiales.*—Los materiales procederán de las canteras, fábricas, depósitos, etc., que se indiquen á continuación:

DESIGNACIÓN DE MATERIALES	PROCEDENCIAS
Cal grasa.....	De las mejores cañeras del país.
Cál hidráulica.....	De las marcas de primera calidad aceptadas en el país de origen para los grandes trabajos de puentes, ejecutados por el Estado (á presentar certificado y referencias en su apoyo para su aceptación).
Cemento.....	Idem.
Arenas de canteras.....	
Idem de río.....	
Gravilla.....	De las mejores procedencias del país.
Piedra machacada.....	
Mampuestos.....	
Sillería.....	
Ladrillos.....	De las primeras marcas extranjeras, con exclusión de las del país (á presentar certificados y referencias en su apoyo para su aceptación).
Hierros.....	Perfiles de acero de las mejores fábricas (indicar la marca). Hierros forjados de primera calidad.

Artículo 6.º *Fianza*.—La fianza provisional será de cuatrocientos francos; la definitiva, de mil seiscientos francos.

CAPÍTULO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Artículo 7.º *Trazado del eje de la calle*.

El eje de la calle presentará en planta las alineaciones de la calle actual.

Artículo 8.º *Perfil longitudinal*.—El eje de la calle seguirá las pendientes y rampas (1) que se expresan en el cuadro siguiente:

DESIGNACIÓN DE PENDIENTES Y RAMPAS	PENDIENTES		Diferencias de nivel.	RAMPAS		Diferencias de nivel.
	Longitud.	Pendientes.		Longitud.	Pendientes.	
	Metros.	Metros.		Metros.	Metros.	
Del perfil 2 al 7.....	»	»	»	71,93	0,103	7,39
Idem 7 al 10.....	»	»	»	73,77	0,0883	6,52
Idem 10 al 12.....	»	»	»	15,14	0,0819	1,24
Idem 12 al 16.....	»	»	»	56,27	0,0759	4,27
Idem 16 al 18.....	»	»	»	42,05	0,0457	1,92
Idem 18 al 20.....	»	»	»	41,06	0,0748	3,07
Idem 20 al 27.....	»	»	»	93,55	0,098	9,17
Idem 27 al 29.....	»	»	»	24,58	0,0313	0,77
Idem 29 al 30.....	9,92	0,0181	0,18	»	»	»
Idem 30 al 31.....	10,20	0,07244	0,73	»	»	»
TOTALES.....	20,12		0,91	418,35		34,35
Suma de elevaciones.....	34,35		Cota de partida.....			5,23
Suma de descenso.....	0,91		Cota de llegada.....			38,67
Diferencias.....	33,44		Diferencias.....			33,44

Art. 9.º *Perfil general de la calle*.—El perfil general de la calle es el que se indica en el plano (número 1).

Art. 10. *Indicación de la clase de adoquines*.—La calzada se construirá de adoquines desde el perfil 2 al perfil 31.

Art. 11. *Máscadán*.—El espesor total de la calzada será de 0,15 metros. Tendrá un bombeo de 1/60 de su anchura.

El fondo de la caja tendrá el mismo bombeo que el firme.

La capa de arena bajo el firme tendrá un espesor de 0,20 metros.

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 12. *Replanteo*.—Antes de empezarse los trabajos se harán el trazado y el replanteo por cuenta del Servicio y sus gastos con cargo al contratista, el cual estará obligado a asistir a la operación.

Art. 13. *Errores en el replanteo*.—En ningún caso podrá reclamar ulteriormente el contratista contra los errores que hayan podido cometerse en la operación del replanteo, toda vez que debe asistir al acto y pedir inmediatamente las rectificaciones que juzgue necesarias.

Art. 14. *Comprobación de cálculos*.—Después de verificado el replanteo, el contratista, antes de empezar los trabajos, deberá cerciorarse de la exactitud del cálculo de los terraplenes, su cubicación y distancia de transporte. Al efecto se le concederá un plazo de quince días a contar desde el en que se le notifique el acta de replanteo.

Antes de expirar este plazo, el contratista deberá pedir comprobación contradictoria de aquellas partes cuya medición considere errónea.

No se le admitirá ninguna reclamación ulterior.

Las mediciones parciales que se hagan como consecuencia de dicha comprobación, servirán de base a la cubicación definitiva de las explanaciones y a la de sus distancias de transporte.

Los resultados no podrán verificarse sino en razón de los cambios que se ordenen en el curso de la obra, los cuales serán objeto de perfiles y de cubicación especial presentado previamente a la aceptación del contratista.

Equivaldrá a la aceptación de las cifras de la cubicación ó de las mediciones parciales, todo principio de ejecución.

Art. 15. *Ejecución de desmontes y rellenos*.—Los desmontes y rellenos de tierras de todas clases se harán según se prescribe.

Art. 16. *Apisonado de tierras*.—El apisonado de los terraplenes se hará por capas uniformes de 10 á 15 centímetros de espesor, con pisonos de 12 á 15 kilogramos de peso.

MANERA DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 17. *Cubicación de tierras*.—Su carga y transporte.—Las excavaciones, carga y transporte de tierras, se pagarán por metros cúbicos.

Art. 18. *Transporte de tierras*.—Las tierras empleadas en terraplenes ó depositadas en caballeros, se dividirán y calcularán en cuanto al transporte, cualquiera que sea su naturaleza, con arreglo al cuadro del movimiento de tierras de la cubicación.

Las distancias y formas de transporte previstas en esta cubicación, serán la base de la evaluación definitiva; sólo podrá variar el cubo transportado si hay disminuciones ó aumentos á consecuencia de órdenes escritas dadas por el Jefe del Servicio.

Art. 19. *Perfilado de desmontes y terraplenes*.—El perfilado de los desmontes y terraplenes está comprendido en el precio de excavaciones.

AFIRMADO, CALIDAD Y PREPARACIÓN DE LOS MATERIALES.

Art. 20. *Encintado de aceras*.—Los encintados de las aceras, de piedra ó de hormigón de cemento, tendrán las dimensiones indicadas en el cuadro de precios.

Tendrán una pendiente de 4 por 100 en su parte superior y un talud de 0,01 metros por una altura de 0,15 metros; en las demás alturas el perfil será rectangular. La arista superior exterior será redonda,

(1) Se entiende por pendiente una inclinación bajando, á contar del origen del camino; y por rampa, una inclinación ascendente, á contar en el mismo sentido.

de un arco de círculo de 0,01 metros de radio. Las caras de las aceras se pulimentarán con cuidado, y el menor largo de piedra será de 0,60 metros.

Art. 21. *Adoquines*.—Tendrán un grano fino y homogéneo. Serán duros, sanos, sin vetas ni quebraduras. La cabeza será rectangular, desbastada con cuidado, y no presentarán huecos de más de un centímetro de profundidad. Las caras laterales estarán escuadradas sobre la cabeza, y no empezará el desgaste sino á partir de 0,08 metros de la altura por lo menos, y en la parte inferior no podrá tener resaltos que excedan del décimo de la altura total. La cara inferior será paralela á la cabeza, y tanto las caras inferior y laterales no presentarán resquebrajadas de más de 0,015 metros de profundidad.

La dimensión de la cola no será menor de 0,20 metros.

Art. 22. *Arenas*.—La arena para empedrados será seca, de grano medio, sin mezcla de tierra ó de otras sustancias extrañas.

FORMA DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 23. *Encintado de aceras*.—El encintado de aceras se colocará sobre capas de cimentación de arena de 0,20 metros de espesor.

Sobresaldrán 0,15 metros delante de la cuneta.

Delante de las puertas cocheras este relieve alcanzará solamente la altura de 0,05 metros, y se adosará al nivel general de la acera, mediante rampas de un metro de largo, como minimum, y si es posible de dos metros.

Art. 24. *Adoquines*.—Para las calzadas y cunetas de adoquines, previamente hecho el encajonado, se extenderá siguiendo el bombeo á las pendientes transversales ya indicadas, una capa de arena del espesor ordenado.

Esta arena se regará y apisonará fuertemente, y su superficie se arreglará mediante el empleo de la formaleta.

Se empezará por colocar el encintado, seguirán las alineaciones y pendientes bien de nivel, de un extremo á otro, y afirmadas con el martillo y sus juntas rellenas de arena.

Se colocarán en seguida los adoquines en hileras rectas y de un largo uniforme en sentido perpendicular al eje de la calle. El ancho de estas hileras deberá aumentarse ó disminuir progresivamente, de modo que una hilera de adoquines determinada no se iguale á otra hilera de adoquines sensiblemente diferentes.

En las bocacalles y en las plazas el contratista deberá atenerse, en cuanto á los útiles necesarios, á lo que le indique el Jefe del Servicio.

Los adoquines se hincarán en la mitad de su altura de una hilera á otra, y sus juntas se rellenarán cuidadosamente de arena, mediante una escoba y el regado.

En el curso de la obra un obrero afirmará los adoquines y los encintados con un pison de 40 kilogramos de peso, hasta que la percusión cese de producir hundimiento alguno en los adoquines.

El contratista sustituirá sin pérdida de tiempo aquellos adoquines que por efecto de este apisonado se rompan ó resquebrajen, arreglando los baches que con este motivo se produzcan.

Por último, después de la visita de inspección del adoquinado y en cumplimiento de orden del Jefe del Servicio, se extenderá sobre la superficie del adoquinado una capa de arena de un centímetro de espesor.

Art. 25. *Instrumentos que se han de tener en las obras*.—El contratista deberá

siempre tener en cada obra un nivel de agua con su pie, una pira, una cadena métrica, un doble metro y varias reglas de cuatro á cinco metros de largo, bien graduadas.

MODO DE EVALUAR LAS OBRAS

Art. 26. *Encintado de aceras.*—Los encintados de aceras se pagarán por metro corriente de longitud real, medidos cuando sean curvos sobre la circunferencia exterior.

Quando el precio comprenda la colocación se pagarán, según su extensión total, comprendiendo las juntas. Estas no deben exceder de un centímetro.

Art. 27. *Adoquinado de todas clases.*—Los adoquinados de todas clases se pagarán por metro cuadrado.

ALBAÑILERÍA.—CALIDAD Y PREPARACIÓN DE LOS MATERIALES

Art. 28. *Arenas.*—Las arenas serán de grano medio, puras, no desmenuzables, desprovistas de materias terrosas crugientes á la mano, y que no se peguen á ella, pasadas por cedazo, y lavadas si fuere necesario.

Art. 29. *Cales hidráulicas.*—La cal hidráulica se preparará exclusivamente con piedras calizas ó calcáreas hidráulicas.

Se las conducirá á las obras en polvo, en sacos con marchamos, que contengan la marca de la fábrica aceptada por el Jefe del Servicio.

Los marchamos estarán sujetos á un bramante que envuelva el saco, en forma tal, que no pueda abrirse sin romperse el bramante.

La cal hidráulica procederá directamente de las fábricas que se especifican en el artículo 5.º

Se conservarán en las obras bajo cobertizos bien cerrados, cuyo piso de madera esté de tal forma, que las aguas no puedan llegar nunca á él ni aun accidentalmente.

En todo saco en que se encuentre partes de cal fraguada por efecto de la humedad, dicha cal será arrojada inmediatamente en los terraplenes.

A fin de dejar á las fábricas la responsabilidad completa de sus envíos, no se empleará nunca cales de dos procedencias distintas en una misma obra.

Sin embargo, si se tratase de una obra muy importante, el Jefe del Servicio podrá autorizar al contratista para que derogue esta cláusula, y le entregará una orden por escrito, en la que defina aquellas partes que hayan de construirse con las cales de distintas procedencias.

El contratista justificará la procedencia de las cales cada vez que se le requiera.

La cal en polvo se preparará con el mayor cuidado.

Estará bien apagada, será bien homogénea y perfectamente tamizada.

Se dice que la cal fragua, cuando apagada en la forma ordinaria é inmersida sin mezcla en estado de pasta dura, puede soportar sin depresión sensible una aguja de Vicat, de 0,0012 de diámetro, limada en sección cuadrada en su extremidad, y cargada con un peso de 300 gramos.

En este estado, la cal resiste á la presión del dedo, y no puede cambiar de forma sin que se rompa.

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 30. *Morteros.*—La composición de los morteros se indica en el cuadro de precios.

Los morteros se confeccionarán en artesas de madera ó de palastro, colocadas bajo cobertizos abrigados.

La desficación se sujetará rigurosamente á las prescripciones que al efecto se establezcan.

El contratista estará obligado á tener en las obras toda clase de medidas de capacidad, pesos y balanzas necesarios para efectuar ó comprobar la desficación de los morteros.

Las medidas confeccionadas por el contratista presentarán la tara á primera vista, á fin de simplificar el recuento de medidas de arena, y el número de medidas de cal ó de cemento que haya de mezclarse.

Art. 31. *Hormigón ordinario.*—El hormigón ordinario se confeccionará y conservará en artesas de madera colocadas bajo cobertizos bien resguardados del sol y de las lluvias.

Se confeccionará con arreglo á las indicaciones del cuadro de precios.

Los materiales se medirán en los cajones ó carretillas que facilite el contratista, de las dimensiones que ordene el Jefe del Servicio, y de manera que un cierto número de cajones ó carretillas de mezcla y piedra partida ó de grava den un número exacto de metros cúbicos de hormigón.

Las mediciones se harán siempre en presencia de un empleado del Servicio, y no serán aceptadas ni se tendrán en cuenta las filas de hormigón cuya medición no haya podido comprobarse.

La gravilla ó piedra machacada, después de lavada convenientemente en las carretillas, se agregará por partes sucesivas á la mezcla ó mortero; la mezcla se hará por medio de batideras y rastros de hierro, durante todo el tiempo que sea necesario, para que no se distinga piedra alguna que no esté recubierta por el mortero.

Los obreros encargados de operar la mezcla de la piedra con el mortero, deberán dar vueltas constantemente alrededor de la mezcla; para este efecto, los talleres serán de la cabida necesaria.

El hormigón se fabricará sin adición de agua.

Se empleará inmediatamente después de su fabricación, y si es necesario se batirá antes de su empleo.

El hormigón desecado se desechará.

ASFALTOS.—CALIDAD Y PREPARACIÓN DE LOS MATERIALES

Art. 32. *Betún mineral.*—Estará completamente exento de agua; pesará unos 100 á unos 150 kilogramos el metro cúbico á la temperatura ordinaria.

A esta temperatura ha de ser sólido, sin embargo será sensiblemente blando y muy pegajoso y elástico cuando se le estire con la mano.

Sumergido en agua fría á la temperatura del hielo fundido, no ha de perder completamente su flexibilidad.

Su fractura en este estado ha de presentar un color negro ligeramente brillante.

Sumergido en agua hirviendo flotará y no ha de dejar precipitados sensibles de materias arenosas.

Se ha de disolver completamente en el petróleo y esencia de trementina y su solución de color de hollín ó bayo obscuro, no acusará una proporción de materias terrosas que exceda de 7 por 100.

Arrojado sobre ascuas, exhalará el hormigón un olor aromático que no tenga nada de acre ni de fétido ni nada que recuerde el olor de la esencia de trementina, del azufre ó del negro de humo.

No deberá estar adulterado por mezcla alguna de productos procedentes de la destilación de la hulla ó de cualquier substancia resinosa.

Para probar esto, el Jefe del Servicio podrá proceder á efectuar los ensayos químicos necesarios por cuenta del contratista.

Art. 33. *Amasijo bituminoso.*—La argamasa de betún se preparará de antemano y se fundirá para emplearse puro ó mezclado con gravilla.

Se compondrá exclusivamente de carbonato de cal y de betún mineral, este último en la proporción del 16 por 100 por lo menos.

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 34. *Enlosado de paseos, aceras y terraplenes hecho con betún asfáltico mezclado con grava.*—Para los enlosados se mezclará la masa asfáltica ó betún con gravilla fina de cuatro ó cinco milímetros de grueso.

La mezcla se operará fundiendo en las calderas destinadas á este efecto la almásiga ó betún, é interponiendo por partes sucesivas la gravilla, con la cual se cubrirá el betún dejando que se caliente hasta que alcance la temperatura de éste.

Esta operación facilitará el amalgamado, que se asegurará comprimiendo fuerte y frecuentemente el todo, especialmente en el momento en que haya de emplearse la materia, á fin de que no quemé y resulte tan homogénea como sea posible.

La cocción se dirigirá y prolongará de modo que la mezcla no se empobrezca ni se haga frágil y desmenuzable, pero que, sin embargo, adquiera el grado de consistencia necesaria para el uso á que se le destina.

La aplicación del hormigón betunoso se hará sobre un plano de hormigón que presente exactamente los declives previstos, y se hará con todos los cuidados que se exigen.

Al final de la operación se le echará arena caliente.

MODO DE EVALUAR LAS OBRAS

Art. 35. *Aceras asfálticas.*—Las aceras asfálticas se medirán y pagarán por metro cuadrado, hechas las deducciones necesarias.

Redactado por el Ingeniero en Jefe que suscribe.

Tánger, 20 de Noviembre de 1909.—Por orden, El Ingeniero adjunto (firmado), Jaime de Llorens.

Presupuesto para la construcción del camino de Fez (primer trozo), calle de los Siaghín, desde la Puerta de la Aduana hasta la Puerta del Zoco Grande, en Tánger.

PRESUPUESTO

Número de orden.	CLASE DE LAS OBRAS	Número del cuadro de precios.	Cantidades.	Precios. — Francos	SUMAS		
					PARCIAL Francos.	TOTALES Francos.	
1	Demolición de empedrados....	8	3.200m ²	0,10	320,00		
2	Desmontes de tierras de todas clases.....	9	210m ³	0,75	157,50		
3	Transporte de tierras para terraplenes en carretillas.....	10	120m ³	0,40	48,00		
4	Transporte de tierras para terraplenes en carros.....	11	118m ³	0,80	94,40		
5	Préstamos de tierra para terraplenes.....	12	85m ³	2,50	212,50		
6	Carga y transporte de adoquines y guijarros procedentes de las demoliciones.....	13	640m ³	1,05	672,00		
7	Adoquines.....	14	2.400m ²	11,50	27.600,00		
8	Piedras para perfiles de acera..	15	740	4,15	3.071,00		
9	Aceras en asfalto.....	16	1.030m ²	7,10	7.313,00	39.488,40	
Cantidad á justificar para gastos de vigilancia, trabajos por contrata y obras imprevistas.....						4.511,60	
						44.000,00	

Redactado por el Ingeniero en Jefe que suscribe el presente presupuesto, que importa la suma de treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho francos cuarenta céntimos, y la de cuatro mil quinientos once francos sesenta céntimos la de la cantidad á justificar para gastos de vigilancia, trabajos por contrata é imprevistos. Tánger, 20 de Noviembre de 1909.—P. O.—El Ingeniero adjunto (firmado), Jaime de Lloréns.

CUADRO DE PRECIOS

Observaciones generales.

I

Los precios de los jornales señalados con letras del alfabeto en la primera parte del cuadro de precios, no están sujetos á las rebajas de la adjudicación.

Son solamente aplicables á aquellos trabajos por contrata que el servicio quiera ejecutar con obreros que le facilite el contratista.

II

Los precios de los materiales puestos en las obras y las obras que aparecen en la segunda parte marcadas con números son los sujetos á rebajas en la adjudicación y los que han de regir para el arreglo de cuentas de la Empresa.

Comprenden los materiales, mano de obra, gastos y sobregastos de todas clases, en general todos los dispendios necesarios para terminar completamente las obras y poder presentarlas en el plazo que exige el servicio en perfecto estado de recibo.

Por último, comprenden los beneficios de la empresa y aseguran los fondos que se anticipen.

PRIMERA PARTE

1.º—Jornales.

NOTA.—Se contarán dobles las horas de trabajo de noche; esto es, entre ocho de la noche y cuatro de la mañana, del 1.º de Abril al 30 de Septiembre, y entre seis y media de la tarde y seis y media de la mañana, del 1.º de Octubre al 31 de Marzo.

	Precios. — Francos.
a). Jornaleros, encargados del transporte de tierras, peones y rompedores de piedra (indígenas). Cada hora, veinte céntimos.....	0,20
a'). Jornaleros, ídem íd. íd. (europeos). Cada hora, treinta céntimos.....	0,30
b). Peones menores de diecisiete años. Cada hora, quince céntimos.....	0,15
c). Albañiles, empedradores, y encintadores de aceras. Cada hora, sesenta céntimos.....	0,60
d). Manipuladores de asfalto. Cada hora, setenta céntimos..	0,70
e). Ayudantes de manipuladores de asfalto. Cada hora, cuarenta céntimos.....	0,40
f). Carros, incluso el conductor y el caballo. Cada hora, sesenta céntimos.....	0,60

SEGUNDA PARTE

Materiales y trabajos.

OBSERVACIÓN.—Se tendrá en cuenta lo que pierdan de valor los precios de los materiales á su empleo.

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE TRABAJOS	Precios. — Francos.
------------------	-------------------------	---------------------

1.º—Materiales.

1 Arena muy pura, lavada y tamizada con cuidado, metrada, procedente del Arroyo de los Judfos ó de Uad-

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE TRABAJOS	Precios. — Francos.
	el-Halk (río de la playa). El metro cúbico, cinco francos.	5,00
2	Adoquines, según modelo, de piedra dura de Tarifa ó de La Línea (España). El metro cuadrado, nueve francos.....	9,00
3	Borduras de aceras, según modelo, en piedra dura de Tarifa ó de La Línea (España). El metro lineal, tres francos.....	3,00
4	Asfalto en pasta. La tonelada, ciento veinticinco francos.....	125,00
5	Betún mineral refinado. La tonelada, cuatrocientos francos.....	400,00
6	Grava del Arroyo de los Judfos ó de Uad-el-Halk (río de la playa), ó piedra dura machacada de las mejores canteras del país, metrada, limpia y exenta de tierra que pase en todos sentidos por un anillo de 0,04 metros. El metro cúbico, nueve francos.....	9,00
7	Cal hidráulica en polvo. La tonelada, sesenta francos.....	60,00
2.º—Trabajos.		
8	Demolición de empedrados, sin transporte, incluyendo su ordenamiento sin apilar. El metro cuadrado, diez céntimos.....	0,10
9	Rellenos de tierra de todas clases, sean cuales fueren las dificultades con que se tropiece, incluso el arreglo y aderezo de la superficie del camino, sin derecho á ninguna clase de sobreprecio.....	0,75
10	Acarreo de tierras de todas clases en carretillas para construcción de terraplenes, incluso el apilado. El metro cúbico, cuarenta céntimos.....	0,40
11	Acarreo de tierras de todas clases en carros, para la construcción de terraplenes, incluso el apilado. El metro cúbico, ochenta céntimos.....	0,80
12	Préstamos de tierras para terraplenes, sea cual fuere su procedencia, incluso el apilado. El metro cúbico, dos francos cincuenta céntimos.....	2,50
13	Carga y conducción al terraplén de la playa y á los sitios que indique el servicio, de los adoquines ó guijarros procedentes de demoliciones, incluso el apilado. El metro cúbico, un franco cinco céntimos.....	1,05
14	Adoquines de Tarifa ó La Línea, colocados sobre capa de arena de río, de espesor de 0,20 metros, incluso apisonado y enarenado de la superficie superior de 0,1 metro de espesor, preparación de la caja, colocación de cunetas y levantamiento de escombros. El metro cuadrado, once francos cincuenta céntimos	11,50

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE TRABAJOS	Precios. — Francos.
------------------	-------------------------	---------------------

15	Borduras de aceras de Tarifa ó La Línea, rectas ó curvas, según el modelo depositado en Oficina del Ingeniero Jefe, puestas y colocadas sobre capa de arenado, regadas y apisonadas de 0,20 metros de espesor, después de ajustados con cruzados y juntas de mortero de cal hidráulica de trescientos kilogramos de cal por metro cúbico de arena, incluso el descombro. El metro lineal, cuatro francos quince céntimos.	4,15
16	Aceras de asfalto con área de 0,06 metros de espesor, de hormigón compuesto de 0,80 metros de grava ó piedra partida, y de 0,50 metros de mortero de trescientos cincuenta kilogramos de cal hidráulica por metro cúbico de arena de río y de un área en asfalto de 0,02 metros de espesor, incluso la preparación de la forma y el descombro. Las preparaciones de los materiales que se han de mezclar por cada metro cuadrado son, aproximadamente, las siguientes: 28 kilogramos de pasta de asfalto; 2k,500 de betún mineral; 19 ídem de grava seca y tamizada. El metro cuadrado, siete francos diez céntimos.	7,10

Redactado por el Ingeniero Jefe que suscribe, Tanger 20 Noviembre de 1909.
—P. O.—El Ingeniero Jefe, Jaime de Lloréns.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.
Sección de Hidrografía.
AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 18.—MAR DEL NORTE.—Escalda.—Proximidades del fuerte Frederik. Cambio de una boya por otra luminosa.—Avis aux Navigateurs número 403/2.278. Paris, 1909.

Número 70.—La boya plana número 52, en las proximidades del fuerte Frederik, se reemplazó por una boya negra luminosa, con luz de un destello rojo cada 10 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos).

Situación aproximada: 51° 19' 36" N. y 10° 28' 35" E. (4° 16' 15" E. de Gw.)
Cuaderno de faros serie B, página 146.
Carta número 802 de la sección II.

Holanda.—Zuiderzee.—Pollendam. Extinción de una luz.—Avis aux Navigateurs número 405/2.289. Paris, 1909.

Número 71.—Se apagó la luz que se encendía para ensayos en la extremidad Oeste del Pollendam (Aviso número 636 de 1909), la cual no volverá á encenderse en todo el invierno.

Situación aproximada: 53° 11' 31" N. y 11° 32' 45" E. (5° 20' 25" E. de Gw.)
Cuaderno de faros serie B, página 198.
Carta número 44 de la sección II.

Alemania.—Weser.—Cambio del carácter de la luz anterior de Nordenham.—Avis aux Navigateurs número 405/2.290. Paris, 1909.

Número 72.—Se verificó la modificación anunciada en el Aviso número 993 de 1909 de la luz anterior de Nordenham. Esta luz aparece ahora blanca, de un grupo de 2 destellos cada 8 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Situación aproximada: 53° 28' 29" N. y 14° 41' 42" E. (8° 29' 22" E. de Gw.)
Cuaderno de faros, serie B, página 232.
Carta número 45 de la sección II.

Weser.—Cambio del carácter de la luz anterior de Einswarden.—Avis aux Navigateurs número 1/L. Paris, 1910.

Número 73.—Se verificó la modificación anunciada en el Aviso número 993 de 1909 de la luz anterior de Einswarden. Esta luz aparece ahora blanca, de un grupo de 3 destellos cada 1º segundos (destello, 0,3 segundos; intervalo entre los destellos, 2,5 segundos).

Situación aproximada: 53° 30' 40" N. y 14° 43' 28" E. (8° 31' 8" E. de Gw.)
Cuaderno de faros serie B, página 232.
Carta número 45 de la sección II.

Elba.—Hamburgo.—Supresión de duques de Alba e instalación de una luz.—Avis aux Navigateurs número 432/2.273. Paris, 1909.

Número 74.—Se retiraron los duques de Alba, situados en el canal del Elba, delante de Toller Ort, y al Oeste de la entrada del antepuerto de Kuhwerder. Se apagaron las luces fijas roja y blanca, que estaban sobre los dos duques de Alba Norte.

Situación aproximada de estas luces: 53° 32' 36" N. y 16° 9' 13" E. (9° 56' 53" E. de Gw.)

Sobre un duque de Alba, situado al Este de la entrada del antepuerto de Kuhwerder, se encendió una luz fija blanca con las características siguientes:
Carácter: Fija blanca.

Alcance: 2 millas.
Altura sobre la pleamar: 5 metros.
Faro: Duque de Alba.
Observaciones: Oculta hacia aguas arriba.

Situación aproximada: 53° 32' 36" y 16° 9' 33" E. (9° 57' 13" E. de Gw.)
Carta número 782 de la sección II.
Cuaderno de faros serie B, página 268.

Grupo 19.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Elba.—Modificación de la luz de Pagensand.—Avis aux Navigateurs número 1/2. Paris, 1910.

Número 75.—a). Desde el 22 de Diciembre de 1909, la luz anterior de la isla Pagensand (enfrente de Kollmar), aparece modificada del siguiente modo:

Fija roja, del S. 15° E. al S. 6° E. (9°)
Fija blanca, del S. 6° E. al S. 17° W. por el Sur (23°).
Fija verde, del S. 17° W. al N. 51° W. por el Oeste (112°).

Verde de una ocultación de un segundo, cada dos segundos, del N. 51° W. al N. 49° W. (2°).

Blanca de una ocultación de un segundo, cada dos segundos, del N. 49° W. al N. 40° W. (9°).

Fija roja, del N. 40° W. al N. 33° W. (7°).

Las otras características no se han modificado.
Situación aproximada: 53° 42' 14" N. y 15° 42' 49" E. (9° 30' 29" E. de Gw.)

b). La luz situada sobre la isla Pagensand (anunciada en el Aviso número

266 de 1909) se enciende ahora con regularidad, desde la puesta hasta la salida del Sol.

Situación aproximada: 53° 42' 21" N. y 15° 42' 49" E. (9° 30' 29" E. de Gw.)

c). La luz auxiliar fija blanca (anunciada en el Aviso número 903 de 1909) se apagó definitivamente.

Situación aproximada: 53° 42' 21" N. y 15° 42' 44" E. (9° 30' 24" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 258.
Carta número 782 de la sección II.

Ingllaterra.—Estuario del Támesis. Banco Kentish Knock.—Boya.—Notice to Mariners número 50, Trinity House / Londres, 1909.

Número 76.—A consecuencia de haberse extendido el Banco Kentish Knock, se fondeó en 21 metros de agua una boya cónica roja llamada S. E. Knock, á igual distancia, aproximadamente, de las boyas de South Knock y Middle Knock.

Situación aproximada de la nueva boya: 51° 35' 30" y 7° 48' 49" E. (1° 36' 29" E. de Gw.)

Carta número 217 A de la sección II.

Proximidades del Wash.—Casco.—Notice to Mariners número 51, Trinity House/Londres, 1909.

Número 77.—El casco del Stockton, que se fué á pique en nueve metros de agua, está balizado por una boya verde, situada á unos 73 metros al S. E.; y también por un buque indicador de naufragio, que enseña de día dos bolas, y de noche dos luces.

La boya verde está fondeada á 6,8 millas al N. 16° E. del muelle de Skegness, y á 7,25 millas al S. 55° W. del barco-faro de Inner Dowsing.

Situación aproximada del barco-faro de Inner Dowsing: 53° 19' 30" N. y 6° 46' 19" E. (0° 33' 59" E. de Gw.)

Carta número 239 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Ingllaterra.—Bahía de Liverpool.—Casco en la entrada del Canal Queens.—Notice to Mariners número 1.930/Londres, 1909.

Número 78.—En la entrada del Canal Queens se fué á pique el casco del *Ellan Vannin*, á unos 5,8 cables al S. 88° E. del barco-faro de la barra.

Se fondeó un barco por fuera de este casco, y se recomienda darle un buen resguardo.

Situación aproximada del casco: 53° 31' 45" N. y 2° 55' 19" E. (3° 17' 1" E. de Gw.)

Plano número 729 de la sección II.

Grupo 20.—MAR DE IRLANDA.—Ingllaterra.—Canal de Bristol.—Casco cerca de la baliza Monkstone.—Avis aux Navigateurs número 405/2.291. Paris, 1909.

Número 79.—El casco del remolcador *Oberon* se fué á pique en 7 metros de agua en bajamar. Está balizado por una boya verde, fondeada á 37 metros al WNW., y por un barco indicador de naufragio, fondeado á 21 metros al ESE.

Este barco iza de día dos bolas y de noche dos luces.

La boya verde está fondeada á 1,6 millas al N. 3° E. de la baliza Monkstone.

Situación aproximada de la baliza Monkstone: 51° 24' 45" N. y 3° 6' 19" E. (3° 6' 1" W. de Gw.)

Carta número 774 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Puerto de Gaeta.—Modificación del carácter de una luz.—Avvisi ai Naviganti número 283/492. Génova, 1909.

Número 80.—A consecuencia de las modificaciones hechas en el aparato de rotación de la luz de la torre de Santa

Catalina de Gaeta, esta luz tiene actualmente dos destellos blancos cada 31 segundos (destello, 4,5 segundos; ocultación, 3 segundos; destello, 4,5 segundos, y ocultación 19 segundos).

Situación aproximada: 41° 12' 26" N. y 19° 47' 48" E. (13° 35' 28" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E., página 102.

Carta 825 de la sección III.

Derrotero número 4, página 537.

Turquía asiática.—Esmirna.—Pasa de Sanjak Kalessi.—Noticias. *Avis aux Navigateurs número 2/10. Paris, 1910.*

Número 81.—Los orinques de los torpedos submarinos, fondeados en los alrededores del fuerte de Yeni Kalé (Yani Kalé), en la pasa de entrada al puerto de Esmirna, pueden enredarse en las hélices de los buques de mucho calado.

Se recomienda á dichos buques que paren la máquina durante el recorrido de la enflación de la pasa de Sanjak á partir de unos 150 metros antes del barco-faro, hasta unos 150 metros después.

Situación aproximada del barco-faro Sanjak Kalessi: 38° 25' 15" N. y 33° 15' 20" E. (27° 3' 0" E. de Gw.)

Plano 594 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría. Golfo de Trieste.—Capo Iстриa.—Luz. *Avis aux Navigateurs, número 400/2.263. Paris, 1909.*

Número 82.—Sobré el morro del muelle de Porta Isolana, á unos 200 metros al S. 52° E. de la luz de puerto de Capo Iстриa, se encendió la luz siguiente:

Carácter: Fija roja permanente.

Alcance: 2 millas.

Altura sobre el mar: 4,3 metros.

Faro-descripción: Candelabro verde de hierro, y 4 metros de altura.

Situación aproximada: 45° 32' 54" N. y 19° 55' 55" E. (13° 43' 35" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E. página 164.

Carta número 798 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía inferior de Nueva York.—Luz de Romer Shoal (Banco Romer).—Cambio del carácter de la luz. *Avis aux Navigateurs número 2/11. Paris, 1910.*

Número 83.—La luz de un destello blanco cada 4 segundos, encendida sobre el banco Romer, se modificó del modo siguiente:

Carácter: De un grupo de 3 destellos blancos cada 18 segundos.

Fases: Intervalo entre los destellos, 3 segundos; intervalo entre los grupos, 12 segundos.

Las otras características no se han variado.

Situación aproximada: 40° 30' 47" N. y 67° 48' 31" W. (74° 00' 51" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 170.

Carta número 587 de la sección IX.

Grupo 21.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Banco de Fenwick Island.—Boya luminosa. *Avis aux Navigateurs número 2/12. Paris, 1909.*

Número 84.—En la antigua posición del barco-faro Fenwick Island, se fondeó en 18 metros de agua una boya luminosa cilíndrica con mira de armadura en forma de pirámide, marcada F. I. S. número 4, con luz blanca de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), en las siguientes marcaciones: el faro de Fenwick Island, al N. 88° W., y el faro del cabo Henlopen al N. 29° W.

Situación aproximada: 38° 26' 47" N. y 68° 38' 25" W. (74° 50' 45" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 196.

Carta número 586 de la sección IX.

Banco Winter Quarter.—Boya luminosa. *Avis aux Navigateurs número 2/13. Paris, 1910.*

Número 85.—En la antigua posición del barco-faro Winter Quarter se fondeó, en 23 metros de agua, una boya luminosa cilíndrica con mira de armadura en forma de pirámide, marcada W. Q. S. número 6, con luz blanca, de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), en las siguientes marcaciones: el faro de Assateague, al N. 86° W., y la estación de salvamento de Green Run Inlet, al N. 27° 30' W.

Situación aproximada: 37° 55' 33" N. y 68° 53' 18" W. (75° 5' 38" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 196.

Carta número 586 de la sección IX.

Arrecifes de la Florida.—Reemplazo provisional de la baliza luminosa del banco del Cabo Florida por una boya. *Avis aux Navigateurs número 401/2.270. Paris, 1909.*

Número 86.—Se reemplazó provisionalmente por una boya cónica roja marcada C. F. la baliza luminosa del banco del Cabo Florida, que fué destruída por un ciclón. (Aviso número 1.038 de 1909.)

Situación aproximada: 25° 38' 27" N. y 73° 55' 41" W. (80° 8' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros, número 5, página 250.

Carta número 539 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos. Proximidades de Galveston.—Colocación en su lugar del barco-faro del banco Heald. *Avis aux Navigateurs número 404/2.283. Paris, 1909.*

Número 87.—Se colocó en su lugar el barco-faro del banco Heald, que había sido reemplazado por una boya luminosa (Aviso número 570 de 1909), durante su reparación.

Situación aproximada: 29° 6' 5" N. y 88° 0' 11" W. (94° 12' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 34.

Carta número 180 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Méjico.—Puerto de Mujeres.—Destrucción de la baliza de la roca Becket. *Aviso a los Marineros. Méjico, 20 Septiembre 1909.*

Número 88.—Ha sido destruída la baliza que marcaba la roca Becket, situada al Sur del faro de la isla Mujeres.

Se avisará cuando tenga lugar su reconstrucción.

Situación aproximada del faro de la isla Mujeres: 21° 12' N. y 80° 30' 26" W. (86° 42' 46" W. de Gw.)

Carta número 184 de la sección IX.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros Oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Subsecretaría.

Nombramiento expedido con esta fecha por este Ministerio, con arreglo á la Ley de 14 de Abril de 1908, en el turno reservado á la de 10 de Julio de 1885:

D. Juan Sastre Pascual, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno civil de Tarragona.

Madrid, 24 de Enero de 1910.—El Subsecretario, S. Alba.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Shanghai, ha sido declarada oficialmente la peste bubónica en Hankow, puerto abierto al comercio, situado sobre el río Yangtse, provincia de Hupech (Imperio de China).

Lo que se hace público para conocimiento de las casas consignatarias, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.